

INFORME: Desde el pasado 13 de marzo de 2023, se allegó al despacho por parte de la defensora adscrita, constancia de notificación personal al demandado al correo electrónico saldarriagabranh28@gmail.com, aportando además constancia de entrega de la misma de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2023 como consta a continuación:



Y atendiendo a que esta se encuentra ajustada a derecho será tenida en cuenta por el despacho.

Los términos para contestar corrieron así:

| | |
|---|---|
| FECHA EN QUE SE ENVIÓ EL CORREO | 13 de marzo de 2023 |
| FECHA EN QUE QUEDÓ NOTIFICADO LEY 2213 DE 2022 | 15 de marzo de 2023 |
| FECHA EN QUE CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO | Desde el 16 de marzo hasta el 19 de abril de 2023 |
| FECHA CONTESTACIÓN | NO CONTESTÓ |

Sírvase proveer.

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|--|
| AUTO | 1006 |
| PROCESO | PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE | I.C.B.F. DANIELA MORALES SÁNCHEZ C.C. 1.214.732.144 |
| MENOR | V.S.M. NUIP 1.032.029.339 |
| DEMANDADO | JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA C.C. 1.028.013.64 |
| RADICADO | 05001 31 10 004 2022 00 173 00 |
| PROVIDENCIA | TIENE NOTIFICADO- DA POR NO CONTESTADA- DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA <u>MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00</u> <u>A.M.</u> |

De conformidad con el informe que antecede, se tendrá al demandado JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA por notificado desde el 15 de marzo de 2023, y frente a este se tendrá por NO CONTESTADA la demanda.

Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFE SIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.

2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar

en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el **DÍA: MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad VALENTÍN SALDARRIAGA MORALES.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora DANIELA MORALES SÁNCHEZ.

TESTIMONIALES:

PARIENTES MATERNOS:

YULY ESTEFANÍA MORALES SÁNCHEZ
SOR MARÍA SÁNCHEZ MONTOYA
JHON DARÍO MORALES VALENCIA

NO FAMILIARES:

YULIANA GONZÁLEZ URREGO
CAMILO ESTEBAN LÓPEZ CARRILLO
LUIS FERNANDO ÁLVAREZ CORREA

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandado JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA

SE DECRETAN LAS PEDIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

- INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE Y AL DEMANDADO.
- ENTREVISTA POR PARTE DE LA TRABAJADORA SOCIAL DEL DESPACHO AL MENOR, al respecto se advierte que el estudio sociofamiliar que fue ordenado desde el auto admisorio de la demanda será llevado a cabo previo a la realización de la audiencia.
- Solicitó el procurador, que previo el emplazamiento del demandado se dé cumplimiento a la sentencia T 818 del 2013 intentando ubicar al demandado, al respecto se indica que efectivamente se procedió a ubicar al demandado y que se obtuvieron sus datos para efectos suministrados por la EPS SURA, razón por la cual el mismo fue debidamente notificado del presente proceso.

LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

DE OFICIO:

Se decretó previamente ESTUDIO SOCIOFAMILIAR, el cual será llevado a cabo por parte del asistente social, previo a la realización de la audiencia.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha

programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

AMP

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.